

**PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES (DOF 09/MAYO/2013)**



**COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
2012-2013.**

Regla	<b>2012</b> (DOF 31/Enero/2012)	Regla	<b>2013</b> (DOF 30/Noviembre/2012)	Regla	<b>2013 INCLUYENDO LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES</b> (DOF09/Mayo/2013)
-------	------------------------------------	-------	--	-------	---

<b>SECTOR PRIMARIO</b>					
<b>1.3</b>	<b>Pagos provisionales semestrales</b>	<b>1.3</b>	<b>Pagos provisionales semestrales</b>	<b>1.3</b>	<b>Pagos provisionales semestrales</b>
	<p>Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.</p> <p>Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII, o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley o en esta regla, según se trate, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de <b>2012</b>, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma</p>		<p>Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.</p> <p>Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII, o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley o en esta regla, según se trate, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de <b>2013</b>, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma</p>		<p>Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.</p> <p>Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII, o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley o en esta regla, según se trate, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros por el ejercicio fiscal de <b>2013</b>, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral,</p>

**PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES (DOF 09/MAYO/2013)**



**COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
2012-2013.**

Regla	<b>2012</b> (DOF 31/Enero/2012)	Regla	<b>2013</b> (DOF 30/Noviembre/2012)	Regla	<b>2013 INCLUYENDO LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES</b> (DOF09/Mayo/2013)
	<p>semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA. Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de <u>2012</u> opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida. Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.</p> <p><b>Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2012</b></p> <p>Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de <u>2012</u>, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso</p>		<p>semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA. Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de <u>2013</u> opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha <u>79/CFF</u> del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida. Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.</p> <p><b>Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2013</b></p> <p>Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de <u>2013</u>, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso</p>		<p>presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA. Las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de <u>2013</u> opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha <u>72/CFF</u> del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida. Una vez ejercida la opción a que se refiere esta regla, la misma no podrá variarse durante el ejercicio.</p> <p><b>Pagos provisionales del ejercicio fiscal 2013</b></p> <p>Asimismo, para determinar los pagos provisionales del ISR del ejercicio fiscal de <u>2013</u>, en lugar de aplicar lo establecido en las disposiciones señaladas, podrán determinarlos aplicando al ingreso acumulable del periodo</p>

**PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES (DOF 09/MAYO/2013)**



**COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
2012-2013.**

Regla	<b>2012</b> (DOF 31/Enero/2012)	Regla	<b>2013</b> (DOF 30/Noviembre/2012)	Regla	<b>2013 INCLUYENDO LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES</b> (DOF09/Mayo/2013)
-------	------------------------------------	-------	--	-------	---

	acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.		acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.		de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del ISR, considerando el total de sus ingresos.
<b>1.14</b>	<p><b>Pagos Provisionales semestrales para el IETU</b></p> <p>Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU. Para estos efectos, las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de <b>2012</b> opten por realizar pagos provisionales en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFE del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios fiscales anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.</p>	<b>1.14</b>	<p><b>Pagos Provisionales semestrales para el IETU</b></p> <p>Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU. Para estos efectos, las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de <b>2013</b> opten por realizar pagos provisionales en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha <b>79/CFE</b> del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios fiscales anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.</p>	<b>1.14</b>	<p><b>Pagos Provisionales semestrales para el IETU</b></p> <p>Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU. Para estos efectos, las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de <b>2013</b> opten por realizar pagos provisionales en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha <b>72/CFE</b> del Anexo 1-A de la RMF. Los contribuyentes que por ejercicios fiscales anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida. Para los efectos del párrafo anterior, los citados</p>

**PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES (DOF 09/MAYO/2013)**



**COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
2012-2013.**

Regla	<b>2012</b> (DOF 31/Enero/2012)	Regla	<b>2013</b> (DOF 30/Noviembre/2012)	Regla	<b>2013 INCLUYENDO LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES</b> (DOF09/Mayo/2013)
	Para los efectos del párrafo anterior, los citados contribuyentes determinarán los pagos provisionales restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del semestre al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Lo dispuesto en la presente regla será aplicable para todos los pagos del ejercicio.		Para los efectos del párrafo anterior, los citados contribuyentes determinarán los pagos provisionales restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del semestre al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Lo dispuesto en la presente regla será aplicable para todos los pagos del ejercicio.		contribuyentes determinarán los pagos provisionales restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día del semestre al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Lo dispuesto en la presente regla será aplicable para todos los pagos del ejercicio.
<b>1.18</b>	<b>Crédito por salarios gravados efectivamente pagados</b>  Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por aplicar la facilidad a que se refiere la regla 1.4. de esta Resolución, podrán considerar para efectos de la Ley del IETU como ISR propio por acreditar, el monto que efectivamente enteren conforme a la citada regla. Lo anterior en virtud de que se trata de pagos respecto de los cuales los contribuyentes quedan relevados de cumplir con requisitos que se establecen en la Ley del ISR en materia de remuneraciones por concepto de salarios y además de que no cuentan con ningún control que permita verificar los salarios pagados.	<b>1.18.</b>	<b>Crédito por salarios gravados efectivamente pagados</b>  Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por aplicar la facilidad a que se refiere la regla 1.4. de esta Resolución, podrán considerar para efectos de la Ley del IETU como ISR propio por acreditar, el monto que efectivamente enteren conforme a la citada regla. Lo anterior en virtud de que se trata de pagos respecto de los cuales los contribuyentes quedan relevados de cumplir con requisitos que se establecen en la Ley del ISR en materia de remuneraciones por concepto de salarios y además de que no cuentan con ningún control que permita verificar los salarios pagados.	<b>1.18</b>	<b>Crédito por salarios gravados efectivamente pagados</b>  Los contribuyentes a que se refiere la regla 1.2. de esta Resolución, que opten por aplicar la facilidad a que se refiere la regla 1.4. de esta Resolución, podrán considerar para efectos de la Ley del IETU como ISR propio por acreditar, el monto que efectivamente enteren conforme a la citada regla. Lo anterior en virtud de que se trata de pagos respecto de los cuales los contribuyentes quedan relevados de cumplir con requisitos que se establecen en la Ley del ISR en materia de remuneraciones por concepto de salarios y además de que no cuentan con ningún control que permita verificar los salarios pagados.

**PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES (DOF 09/MAYO/2013)**



**COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
2012-2013.**

Regla	<b>2012</b> (DOF 31/Enero/2012)	Regla	<b>2013</b> (DOF 30/Noviembre/2012)	Regla	<b>2013 INCLUYENDO LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES</b> (DOF09/Mayo/2013)
	<p>Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 24 de enero, el 30 de diciembre de 2008 y el 28 de diciembre de 2010, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos del citado decreto, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU.</p> <p>Lo anterior en virtud de que los pagos por salarios se encuentran identificados ya que al adherirse al decreto señalado en el párrafo anterior, existe la obligación de que los trabajadores eventuales del campo estén registrados e inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para calcular las aportaciones de seguridad social que deben pagar.</p>				<p>Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008, el 28 de diciembre de 2010 <b>y 20 de diciembre de 2012</b>, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos del citado decreto, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU.</p> <p>Lo anterior en virtud de que los pagos por salarios se encuentran identificados ya que al adherirse al decreto señalado en el párrafo anterior, existe la obligación de que los trabajadores eventuales del campo estén registrados e inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para calcular las aportaciones de seguridad social que deben pagar.</p>

**PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES (DOF 09/MAYO/2013)**



**COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
2012-2013.**

Regla	<b>2012</b> (DOF 31/Enero/2012)	Regla	<b>2013</b> (DOF 30/Noviembre/2012)	Regla	<b>2013 INCLUYENDO LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES</b> (DOF09/Mayo/2013)
-------	------------------------------------	-------	--	-------	---

**SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA FEDERAL**

<b>2.11</b>	<b>Aviso de opción para tributar a través de un coordinado</b>  Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFE del Anexo 1-A de la RMF.	<b>2.11</b>	<b>Aviso de opción para tributar a través de un coordinado</b>  Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha <u>79/CFE</u> del Anexo 1-A de la RMF	<b>2.11</b>	<b>Aviso de opción para tributar a través de un coordinado</b>  Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha <b>72/CFE</b> del Anexo 1-A de la RMF
-------------	--	-------------	--	-------------	--

**SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE FORÁNEO DE PASAJE Y TURISMO**

<b>3.13</b>	<b>Aviso de opción para tributar a través de un coordinado</b>  Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por	<b>3.13</b>	<b>Aviso de opción para tributar a través de un coordinado</b>  Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por	<b>3.13</b>	<b>Aviso de opción para tributar a través de un coordinado</b>  Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por
-------------	---	-------------	---	-------------	---

**PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES (DOF 09/MAYO/2013)**



**COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
2012-2013.**

Regla	<b>2012</b> (DOF 31/Enero/2012)	Regla	<b>2013</b> (DOF 30/Noviembre/2012)	Regla	<b>2013 INCLUYENDO LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES</b> (DOF09/Mayo/2013)
	pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF.		pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF		pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha <b>72 CFF</b> del Anexo 1-A de la RMF
<b>SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE MATERIALES Y AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO</b>					
<b>4.4</b>	<b>Aviso de opción para tributar a través de un coordinado</b>  Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga de materiales o de pasajeros urbanos y suburbanos, de los que sean integrantes,	<b>4.4</b>	<b>Aviso de opción para tributar a través de un coordinado</b>  Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga de materiales o de pasajeros urbanos y suburbanos, de los que sean integrantes,	<b>4.4</b>	<b>Aviso de opción para tributar a través de un coordinado</b>  Para los efectos del artículo 83, cuarto párrafo de la Ley del ISR, quienes opten por pagar el ISR a través de la persona moral o coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga de materiales o de pasajeros urbanos y suburbanos, de los que sean integrantes,

**PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES (DOF 09/MAYO/2013)**



**COMPARATIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS  
2012-2013.**

Regla	<b>2012</b> (DOF 31/Enero/2012)	Regla	<b>2013</b> (DOF 30/Noviembre/2012)	Regla	<b>2013 INCLUYENDO LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES</b> (DOF09/Mayo/2013)
	deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha 79/CFF del Anexo 1-A de la RMF.		deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha <u>79/CFF</u> del Anexo 1-A de la RMF.		deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 26, fracción V del Reglamento del Código y en la ficha <u>72/CFF</u> del Anexo 1-A de la RMF.
<p><b>Transitoria</b></p> <p><b>Único.</b> La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; sus beneficios podrán ser aplicables a las operaciones que hubieren realizados los contribuyentes desde el 1 de enero de 2013.</p>					